

**Nombre de alumno:** Alejandra Gpe.  
Alfaro Vazquez.

**Nombre del profesor:** Sandra Daniela  
Guillen Pulido

**Nombre del trabajo:** Ensayo

**Materia:** Contratos Mercantiles

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado:** Quinto Cuatrimestre

## “INTRODUCCION A LOS CONTRATOS.”

Los Principios constitucionales en materia de contratos, señala a el Estado Constitucional de Derechos mediante la regla de reconocimiento constitucional que se estructura a partir de la combinación de:

- una fuente interna (el texto constitucional)
- una fuente externa (ius cogens, Tratados internacionales, jurisprudencia internacional y costumbre internacional).

Se ha señalado al contrato como la manifestación de la autonomía, es un concepto cambiante según las costumbres e ideas imperantes y con él nos referimos a diferentes situaciones que no siempre tienen muchos puntos de contacto, cabe señalar que al hablar de contratos nos referimos al acuerdo de voluntades que nos hace sujetos de derechos y obligaciones para determinado fin, estos mantienen una clasificación amplia en la que señala los siguientes tipos:

- Unilateral: Cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada.
- Bilateral: Cuando las partes se obligan recíprocamente.
- Oneroso: Es aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.
- Gratuito: Es aquel en el que el provecho es solamente de una de las partes.
- Conmutativo: Cuando los provechos y los gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato
- Aleatorios: Cuando los provechos y los gravámenes dependen de una condición o término.
- Reales: Son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa.
- Consensuales: En oposición a los formales, son aquellos que para su validez no requieren que el consentimiento se manifieste por escrito y, por lo tanto, puede ser verbal
- Principales: Son aquellos que existen por sí mismos.

- **Accesorios:** Son aquellos que siguen la suerte de los principales porque la nulidad o la inexistencia de los primeros originan a su vez,
- **Público:** Es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es la administración pública cuando actúa como tal, y en el que está sometida a un régimen jurídico.

Por su parte también mantienen elementos esenciales integrados en este como lo es el caso de el sujeto, el consentimiento, la capacidad, el objeto y la forma entre otros que ayudaran a completo desarrollo de este, para así generar derechos y obligaciones de manera voluntaria.

**Sujetos:** El particular y el ente de la administración pública que pretende celebrar un contrato.

**Consentimiento:** Es la manifestación recíproca del acuerdo completo de dos personas con objeto de obligarse cada una a una prestación

**Capacidad:** Presupuesto ineludible del consentimiento, la cual implica aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.

**Objeto:** El contenido de los contratos administrativos está constituido por la prestación o conjunto de prestaciones a que den lugar

**Causa:** Presupone que interés público o el objetivo de la institución a que se refieren esos contratos.

**Forma:** Todo contrato ha de estar forzosamente sometido a normas determinadas en los preceptos legales atinentes.

Para señalar la forma del contrato en el derecho de las obligaciones, señalaremos el último de los requisitos de validez que establece el C.C. es la forma: que el consentimiento se manifieste en la forma que la ley establece, el principio general en el C.C. ese consensualismo: el consentimiento puede exteriorizarse de cualquier manera, es uno de los aspectos de la autonomía de la voluntad ya que si la voluntad no es partícipe de este acontecimiento, no procede ya que marcha en contra de la voluntad y libertad de elección, la doctrina mexicana ha distinguido en la forma, las

formalidades a substantiam o ad solemnitatem y las ad probationem o declarativas, por lo tanto el contrato es obligatorio para las partes, de tal suerte que surte sus efectos legales entre ellos, en cuanto a las formalidades los contratos se han clasificado en solemnes, reales, consensuales y formales:

- solemnes son los que necesitan de la forma para existir
- reales se forman re, es decir por la remisión efectiva de la cosa (res) que es el objeto del contrato.
- Los contratos formales son aquellos que para su validez deben observar una forma especial establecida por la ley
- los consensuales en los contratos formales debe observarse una forma establecida por la ley, en los consensuales la ley no establece alguna en especial.

### **El contrato de promesa:**

El Código Civil no dedicó ningún Título a la regulación del contrato de promesa. La única norma que en términos generales se refiere a ella, es el art. 1554, a propósito de las obligaciones de hacer, dentro del Título XII, dejando en claro que en principio, la promesa carece de eficacia jurídica: “La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, Con todo, en otros preceptos, la voz “promesa” o “prometer” está empleada más bien como sinónimo de “obligación” u “obligarse”, y por ende, no corresponden al contrato de promesa, manteniendo las siguientes características:

- a) Es general: regula toda promesa de celebrar un contrato, cualquiera sea su naturaleza.
- b) Es de derecho estricto: dados los términos en que se encuentra redactada la norma, se deduce que la regla general es no aceptar la promesa de celebrar un contrato y reconocerla sólo como excepción
- c) Es un contrato bilateral: engendra obligaciones para ambas partes
- d) El contrato de promesa es siempre solemne, y debe constar por escrito.

e) Es un contrato que necesariamente debe contener una modalidad: es de la esencia del contrato, el plazo o la condición que fijen la época de su celebración.

f) Es un contrato principal. La promesa es un contrato independiente del contrato prometido, porque existe válidamente

g) Genera una obligación indivisible: cuál es la de celebrar un contrato.

### **Contrato de Compraventa:**

Es aquel por el cual, uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero, en este serán mercantiles las compraventas a las que el CCo les da tal carácter, y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de traficar. (CC 371-387), manteniendo como los elementos personales: El vendedor que es quien se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, El comprador quien adquiere su propiedad y se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero, La relación de las partes supone necesariamente dos requisitos que son: Capacidad para contratar existen las siguientes limitaciones:

- A los extranjeros y las personas morales no pueden comprar bienes raíces sin cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 constitucional y con el artículo 2274 del CC.
- Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores oficiales, los abogados, los procuradores y los peritos, no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en etc.

## **CONCLUSION:**

El contrato es un documento importante que contiene los acuerdos a los que han llegado dos o más personas naturales o jurídicas, para crear, regular, modificar o incluso extinguir una relación jurídica patrimonial, también se formaliza por escrito (o se le da valor legal) a todo acuerdo que previamente han convenido dos o más personas con un fin determinado bueno y no ilícito ante la ley, los acuerdos se negocian, celebran y ejecutan según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes contratantes, que también son libres de contratar sobre diferentes aspectos de la vida social, pero con fines lícitos y dentro de la ley.

Estos son de cumplimiento obligatorio porque se presume que su contenido responde a la voluntad común de las partes sin que allí existido presión o coacción alguna, pero los contratos obligan a las partes solamente en cuanto haya sido considerado expresamente en ellos.